

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de Privación de Patria Potestad, para proveer sobre su admisión.

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Auto No.	265
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Gloria Yaneth Paz Ramirez
Demandado:	Diego Fernando Giraldo Ramos
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00008 00
Providencia:	Inadmisión.

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderada judicial por la señora GLORIA YANETH PAZ RAMIREZ dirigida contra el señor DIEGO FERNANDO GIRALDO RAMOS a la luz de los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso, observa que adolece de defecto que impiden su admisión:

1º. No se hace mención expresa de los parientes por línea materna y paterna del niño JUAN DIEGO GIRALDO PAZ, que deben ser oídos de acuerdo al orden de prelación relacionado en el artículo 61 del Código Civil, tal como lo exige el artículo 395 del Código General del Proceso, respecto de quienes deberá indicarse sus nombres completos, así como su lugar de habitación o de trabajo, correo electrónico, los que deberán ser citados por aviso, o manifestar bajo juramento que se ignoran para disponer dicha citación por edicto.

2º. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que el señor DIEGO FERNANDO GIRALDO RAMOS, se puede ubicar en el Centro Carcelario y penitenciario de Villahermosa de Cali.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

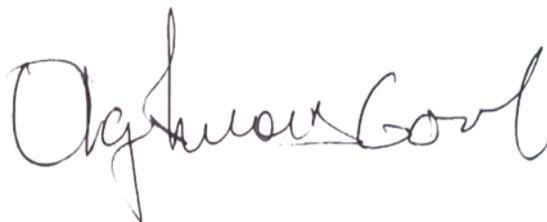
PRIMERO: INADMITIR la demanda de privación de patria potestad promovida a través de apoderado por la señora GLORIA YANETH PAZ RAMÍREZ dirigida contra el señor DIEGO FERNANDO GIRALDO RAMOS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora MILDRED XIOMARA LEMES CALDERON, abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.594.492 y T.P. No. 291.962 del C.S.J, como apoderada judicial de la señora GLORIA YANETH PAZ RAMIREZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.808, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ